

RECHAZA DEMANDA

MG

RADICADO: 2021-249 RECHAZA DAMANDA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

MINIMA CUANTIA

Al Despacho. Bucaramanga 27 de abril de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

La demanda propuesta por el doctor HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA a través de apoderado judicial ha de ser rechazada de plano en consideración a que la misma no es de COMPETENCIA de los Juzgados Civiles Municipales por la naturaleza del asunto, es decir, cuando se trate de procesos en los que el título involucrado se trate de honorarios por prestación de servicios este debe ser asumido por los Juzgados de Pequeñas causas laborales de esta ciudad que por reparto corresponda.

En consecuencia, en aplicación del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 que reza "Competencia General. La jurisdicción Ordinaria en sus especialidades, laboral y de seguridad social conoce de ...6.Los conflictos jurídicos que se original en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive". Por lo anterior se rechazará la presente demanda por falta de competencia, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad que por reparto corresponda.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

I. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA propuesta por el doctor HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA a través de apoderado judicial contra la sociedad ESVICOL LTDA. NIT 900.068.571.1 por lo dicho en la parte motiva.

2. Previa desanotación en el sistema justicia XXI envíese la presente demanda a los Jueces de Pequeñas causas Laborales reparto de ésta ciudad para su conocimiento, carrera 12 No. 31-08 de Bucaramanga a través de la oficina judicial.

Déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ab72827c0aaa1805781e441548e9a0b3e8948db04633be7fc42f5c8be68d91b

Documento generado en 27/04/2021 07:54:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>